

Recurso 3/2022
Resolución 110/2022

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS CONTRACTUALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

Sevilla, 11 de febrero de 2022.

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad **OFILINGUA S.L.**, contra la resolución de adjudicación del contrato denominado “Servicio de Interpretación y traducción en los procedimientos instruidos por los órganos judiciales en el ámbito territorial de Málaga y provincia”, (Expte.CONTR 2020/663148), tramitado por la Delegación Territorial de Regeneración, Justicia y Administración Local en Málaga, este Tribunal, en sesión celebrada el día de la fecha, ha dictado la siguiente,

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. El 18 y 20 de noviembre de 2020, se publicaron en el perfil de contratante en la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía y en el Diario Oficial de la Unión Europea, respectivamente, anuncio de licitación, por procedimiento abierto, del contrato indicado en el encabezamiento. El valor estimado del contrato asciende a la cantidad de 1.845.202,64 euros.

A la presente licitación le es de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), y demás disposiciones reglamentarias de aplicación en cuanto no se opongan a lo establecido en la citada norma legal.

Tras la tramitación del correspondiente procedimiento de adjudicación, el órgano de contratación mediante resolución, de 21 de febrero de 2021, adjudicó el contrato a la entidad OFILINGUA, S.L., (OFILINGUA, en adelante). Dicha resolución fue impugnada por la entidad EULEN, S.A. mediante recurso especial en materia de contratación tramitado con el número de procedimiento RCT 115/2021, que fue estimado por Resolución de este Tribunal 418/2021, de 28 de octubre de 2021.

Finalmente, el órgano de contratación mediante resolución, de 29 de noviembre de 2021, acuerda adjudicar el contrato a la entidad EULEN, S.A.

SEGUNDO. La citada resolución se notifica a la entidad recurrente mediante el sistema de notificaciones electrónicas de la Junta de Andalucía. Según el expediente administrativo recibido en este Tribunal la citada notificación es puesta a disposición de OFILINGUA el 30 de noviembre de 2021. El acceso a su contenido se produce el mismo 30 de noviembre de 2021 por el propio representante de la entidad, M.C.J.F.M.

Finalmente, la resolución de adjudicación se publica en el perfil del contratante el 14 de diciembre de 2021.

TERCERO. Con fecha 3 de enero de 2022 tiene entrada en el registro de este Tribunal recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad recurrente.

A la vista del recurso interpuesto y del expediente de contratación remitido, este Tribunal detectó que podía concurrir posible causa de inadmisión del recurso por presentación fuera del plazo establecido para ello -de conformidad con el artículo 50.1 de la LCSP- toda vez que la notificación de la adjudicación recurrida, se efectuó en fecha 30 de noviembre de 2021, teniendo entrada el recurso en el registro de este Tribunal el 3 de enero de 2022.

Por ello, con fecha 31 de enero de 2022, se le concedió plazo a la recurrente para que formulase las alegaciones que estimase pertinentes sobre la citada causa de inadmisión.

CUARTO. El 2 de febrero de 2022, la recurrente presentó en el Registro electrónico las oportunas alegaciones sobre la extemporaneidad del recurso.

Por su parte, el órgano de contratación en su informe al recurso no realiza alegaciones acerca de la posibilidad de inadmisión del recurso por extemporaneidad.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Este Tribunal resulta competente para resolver en virtud de lo establecido en el artículo 46.1 de la LCSP y en el Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía.

SEGUNDO. Ostenta legitimación la recurrente para la interposición del recurso dada su condición de licitadora en el procedimiento de adjudicación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 48 de la LCSP.

TERCERO. Procede ahora determinar si el recurso se refiere a alguno de los supuestos contemplados legalmente y si se interpone contra alguno de los actos susceptibles de recurso en esta vía, de conformidad con lo establecido respectivamente en los apartados 1 y 2 del artículo 44 de la LCSP.

La presente licitación está referida a un contrato de servicios con un valor estimado superior a cien mil euros, convocado por un ente del sector público con la condición de Administración Pública, y el objeto del recurso es la adjudicación, por lo que el acto recurrido es susceptible de recurso especial en materia de contratación al amparo del artículo 44 apartados 1.a) y 2.c) de la LCSP.

CUARTO. En cuanto al plazo de interposición del recurso, el artículo 50.1 d) de la LCSP establece que *“El procedimiento de recurso se iniciará mediante escrito que deberá presentarse en el plazo de quince días hábiles. Dicho plazo se computará:*

d) Cuando se interponga contra la adjudicación del contrato el cómputo se iniciará a partir del día siguiente a aquel en que se haya notificado esta de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional decimoquinta a los candidatos o licitadores que hubieran sido admitidos en el procedimiento.”



Por su parte, la citada disposición adicional decimoquinta en su apartado 1 establece que *“Las notificaciones a las que se refiere la presente Ley se podrán realizar mediante dirección electrónica habilitada o mediante comparecencia electrónica. Los plazos a contar desde la notificación se computarán desde la fecha de envío de la misma o del aviso de notificación, si fuera mediante comparecencia electrónica, siempre que el acto objeto de notificación se haya publicado el mismo día en el Perfil de contratante del órgano de contratación. En caso contrario los plazos se computarán desde la recepción de la notificación por el interesado.”*

En el supuesto examinado, el acuerdo de adjudicación fue remitido y notificado a la recurrente el 30 de noviembre de 2021 y publicado en el perfil de contratante el 14 de diciembre de 2021.

Por tanto, de conformidad con los preceptos legales citados, debe tomarse como “dies a quo” para el inicio del cómputo del plazo de interposición del recurso el 1 de diciembre de 2021, y como “dies ad quem” el 23 de diciembre de 2021, mientras que el recurso se interpone el 3 de enero de 2022.

Sobre esta cuestión, alega la recurrente en el trámite de alegaciones conferido que se debe computar a efectos del plazo de interposición del recurso a partir de la fecha de la publicación en el perfil de contratante de la resolución de adjudicación, si bien, a la vista de la argumentación jurídica anteriormente realizada dicha afirmación es incorrecta pues, en el presente supuesto, se debe de estar al momento de la notificación del acto impugnado.

En este sentido, la recurrente alega que no ha tenido conocimiento de la resolución de adjudicación en un momento anterior al 14 de diciembre de 2021, sin embargo, como se ha mencionado consta en el expediente remitido por el órgano de contratación que la resolución de adjudicación le fue notificada el 30 de noviembre de 2021.

En consecuencia, concurre causa de inadmisión del recurso especial porque se ha presentado fuera del plazo previsto en el artículo 50.1 d) de la LCSP, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 d) del citado texto legal, siendo competente este Tribunal para la apreciación del cumplimiento de los requisitos para su admisión.

Procede la inadmisión del recurso interpuesto por extemporáneo.

Por lo expuesto, vistos los preceptos legales de aplicación, este Tribunal,

ACUERDA

PRIMERO. Inadmitir recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad **OFILINGUA S.L.**, contra la resolución de adjudicación del contrato denominado “Servicio de Interpretación y traducción en los procedimientos instruidos por los órganos judiciales en el ámbito territorial de Málaga y provincia”, (Expte.CONTR 2020/663148), tramitado por la Delegación Territorial de Regeneración, Justicia y Administración Local en Málaga, por haberse presentado el mismo fuera del plazo legal.

SEGUNDO. Acordar, de conformidad con lo estipulado en el artículo 57.3 de la LCSP, el levantamiento de la suspensión automática del procedimiento de adjudicación.

NOTIFÍQUESE la presente resolución a las partes interesadas en el procedimiento.



Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma solo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

